

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210038200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MINOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **URIEL GARCÍA GIL**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré a largo plazo en U.V.R. No. 80117749.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL \$	INTERESES EN UVR	INTERÉS DE PLAZO \$
5/01/2021	686.5859	191.818,03	764.0297	213.454,24
5/02/2021	685.1011	191.403,20	1,702.1907	475.557,19
5/03/2021	683.6214	190.989,80	1,697.7827	474.325,68
5/04/2021	682.1466	190.577,78	1,693.3843	473.096,86
TOTAL	2,737.4550	764.788,81	5,857.3874	1.636.433,97

2. 262,509.6993 UVR, por concepto de capital acelerado, equivalente a la suma de \$73.339.828,53, al momento de presentar la demanda.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 12.00% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para esta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40525014**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y,

a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 1156 del 11 de septiembre de 2012 como quiera que sólo el original y la primera copia prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.